

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRÉNTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento, y para cumplir las disposiciones vigentes, he acordado que la celebración del juicio de exenciones del servicio militar en el corriente año, comience el día 1.º de Abril, en el salón de sesiones y en el de quintas del Palacio de la Diputación; y que los Comisionados municipales se presenten con las personas y documentos señalados en los artículos 118 y 122 de la ley de reclutamiento en los días que á continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana:

- Día 1.º Abril. Pueblos del partido de Zaragoza.
- » 4 » La Almunia, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila y Figueruelas.

Día 6 Abril. Grisén, La Muela, Longares, Luena, Lumpiaque, Morata de Jalón, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea.

- » 10 » Caspe y pueblos de su partido.
- » 12 » Pina y pueblos de su partido.
- » 14 » Borja y pueblos del suyo.
- » 17 » Daroca, Abanto, Aceded, Aguarón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchán, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda y Cubel.
- » 19 » Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.
- » 21 » Belchite y pueblos de su partido.
- » 24 » Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñón, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de Aniñón, Cetina, Cimballa, Clarés y Contamina.

Día 26 Abril. Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

- » 28 » Ejea y pueblos de su partido.
- » 1.º Mayo. Sos y sus pueblos.
- » 3 » Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, El Frasnó, Embid de la Ribera, Gotor é Illueca.
- » 5 » Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Sabinán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Torralba de Ribota, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.
- » 8 » Tarazona y pueblos de su partido.
- » 10 » Zaragoza: Sección del Pilar.
- » 13 » Zaragoza: Sección de San Pablo.

Zaragoza 20 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Jefatura de Obras públicas.—*Aguas.*

Remitido á este Gobierno para la tramitación correspondiente, el proyecto que el Sindicato de riegos de Escatrón presentó en el Ministerio de Fomento, solicitando autorización para derivar del río Ebro 300 litros de agua por segundo con destino á riego; ha acordado se anuncie dicha petición en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las Corporaciones y particulares que se crean interesados, las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo fin se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en las horas de oficina y durante el plazo citado, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Las condiciones del proyecto, forma y punto de toma de aguas, se expresa en la «nota» de dicha Jefatura que se inserta á continuación.

Zaragoza 18 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### *Nota que anteriormente se cita.*

El proyecto para derivar del río Ebro 300 litros de agua por segundo con destino á riegos en el término municipal de la villa de Escatrón, presentado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el sindicato de riegos de dicha villa, se funda, en la elevación de dicho volumen á la altura necesaria,

por medio de dos bombas establecidas, una inmediata al punto en que se deriva la acequia denominada de la Villa y otra á la acequia de Gotor en un punto de la misma, situado unos 88 metros agua abajo de la desembocadura del río Martín.

El funcionamiento de las bombas se ha de hacer por medio de energía eléctrica, conducida por un cable, que parte de un dinamo que ha de establecerse en la margen izquierda frente á la huerta de Novallas, y que cruzando el río Ebro, dicha huerta, la de Ferrán, el plano de San Javier, las carreteras de la Zaida y de Caspe, el río Martín y otra pequeña porción de huerta comprendida entre el último río citado y la acequia de Gotor, termina en el punto correspondiente á la bomba situada inmediata á esta última acequia con su desarrollo de 6.040 metros.

Zaragoza 13 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Clases pasivas.—*Anuncio.*

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855, señala los 30 días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de diez á una de la mañana para que tenga esta lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores de dichas cantidades por este concepto, y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresa á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda, si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo, si en los pueblos y ante el Cónsul español, si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiesen presentarse al acto de revista por indisposición física, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificado de Facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendido en papel timbrado de dos pesetas clase 11.ª consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin que un empleado de esta Dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallaren en Convenios, Colegios ó establecimientos benéficos ó de exclusión, presentarán por medio de sus apoderados

ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.<sup>a</sup> Quedan reservados de asistir al acto de la revista personalmente los Sres. Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces de la Real orden de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, los cuales la verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> y firmado de su mano, á menos que estuvieren físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá inscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.<sup>a</sup> Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que, cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acredite además su estado.

8.<sup>a</sup> En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase revista, la declaración de si percibiere ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.<sup>a</sup> Los referidos documentos, han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10.<sup>a</sup> Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando la certificación del acto que extenderán al dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11.<sup>a</sup> A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instruccio-

nes, los deberes que en virtud del reglamento de 25 de Febrero de 1885, les incumbe.

Zaragoza 18 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda, José Perea.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 14 de Noviembre último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Zaragoza y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, el día 10 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 214, correspondiente al día 2 de Agosto último, con la sola excepción de las condiciones 3.<sup>a</sup> de las generales y adicional para la subasta, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de *cuarenta y seis* céntimos de peseta.»

«Adicional.—El importe aproximado del servicio es de 456.688 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 114.172 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 46.920 con cargo al capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos lo correspondiente á cada anualidad.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.065 plazas, debiendo dar principio el suministro á los quince días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Agosto último, número 214, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Zaragoza y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Director general, M. Burgos.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiendo comenzado con esta fecha el período electoral; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es, por tanto, aplicable al actual período electoral, como lo fué al anterior por virtud de la Real orden de 3 de Marzo de 1898.

Las disposiciones contenidas en la de 7 de Abril de 1896 son las siguientes:

«1.<sup>a</sup> Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejercicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.<sup>o</sup> de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendida el servicio público.

2.<sup>a</sup> Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

Y 3.<sup>a</sup> Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, noticia del Decano de ese Colegio notarial y de los Jueces de primera instancia del territorio y efectos oportunos. Madrid 17 de Marzo de 1899. El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En los quince primeros días del mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretario y Suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, según lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al artículo 495 de la ley provincial sobre organización del Poder judicial, dan preferencia para obtener

aquellos cargos, presentarán sus solicitudes directamente en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase décima y dirigidas al Ilmo. señor Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el artículo 5.<sup>o</sup> del citado reglamento.

Zaragoza 16 de Marzo de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de dicha Corporación, y hallándose vacante una plaza de carpintero en la nueva brigada de bomberos, se anuncia al público para que puedan pretenderla los que reúnan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tener más de 20 años y no pasar de 40 de edad.

2.<sup>a</sup> Ser de buena conducta y reconocida honradez.

3.<sup>a</sup> Tener aptitud física para el servicio y acreditar que saben con toda perfección su oficio, por medio de certificaciones de los directores ó maestros de las obras y talleres donde hayan trabajado, y mediante ejercicios á que serán sometidos.

4.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.

Disfrutará del haber diario de tres pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad, hasta el día 27 del actual, á la una de la tarde, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y podrán entregarlas en el Negociado de policía y sanidad de la Secretaría municipal.

Zaragoza 16 de Marzo de 1899.—El Presidente, M. Higuera.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### SECCION SEXTA

D. Pedro Canela Boixet, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornot:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el presente año, se encuentra la que copiada á la letra es así:

«En Puebla de Albornot á 15 de Marzo de 1899; reunidos en las Consistoriales del mismo los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, previa convocatoria al efecto, se celebró sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Maximino Zaragozano, y por el infrascrito Secretario se dió lectura á la circular Real orden de 5 de Abril de 1889, disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás resoluciones; y enterados los concurrentes en conformidad con lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup>, disposición segunda de dicha Real orden, volvieron á revisar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, y viendo que se han introducido todas las economías posibles, y que los ingresos se habían aceptado en su mayor rendimiento, ratificaron su aprobación; y resultando un déficit de 2.162 pesetas, discutido suficientemente el asunto, la Junta

acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1899 á 1900, al gravamen de 46 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambas especies, cuyo impuesto no alcanza al 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, según es de ver por la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	Kilogrs.	medio	—	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	durante el	—
				año	Pesetas.
				Kilogramos	
Paja.....	100	0'02	0'46	235.000	1 081
Leña.....	100	0'02	0'46	235.000	1.081
<i>Total.....</i>					2.162

Que se fije al público copia de este acuerdo por término de 15 días, remitiendo otra copia certificada al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y una vez hecho, se remitirá el expediente de que trata la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 á la Superioridad, con los documentos á que se refiere la prescripción 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes convenientes y necesarios, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en este estado, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firmaron los señores concurrentes de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Puebla de Albornón á 15 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Maximino Zaragozaño.—Pedro Canela, Secretario.

Por el presente se cita y emplaza á Baldomero Coscolín Zaldivar, núm. 79, del reemplazo de 1896, por el cupo de esta ciudad, para que en el término de 15 días se presente á ser tallado en el salón de esta Casa Consistorial; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo.

Dado en Tarazona á 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel Lóbez.—El Secretario, José Rodríguez.

Este Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de las especies tarifadas, por un período de uno á tres años, cuya subasta se celebrará el día 28 del actual; no habiendo postor, se celebrará la segunda el día 8 de Abril próximo viniente, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes; y no dando resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas

tendrán lugar en los días 18 y 28 del citado mes de Abril, y 8 de Mayo del presente año. Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, de las diez á doce de sus mañanas, con arreglo al reglamento y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto.

Cinco Olivas 17 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Marturel.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes para el ejercicio de 1899 á 1900, por término de uno á tres años económicos por subastas públicas, debiendo celebrarse la primera el día 22 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el 31 del mismo, y si tampoco hubiese postor, se procederá al arriendo á venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas se verificarán los días 10, 20, y 30 de Abril próximo, á igual hora y en el mismo local, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

María 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pascual Paesa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana; y de no producir efecto, tendrá lugar la segunda el día 6 de Abril por las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será por un año y si en ésta no se presentaran licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el mismo punto y hora, en los días 16, 26 de Abril y 5 de Mayo; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Lucena de Jalón 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Caracciolo.

Por término de 15 días, y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897-98.

Presupuesto adicional y refundido de 1898-99.

Presupuesto ordinario de 1899-900.

Apéndices al amillaramiento de 1899-900.

Padrón industrial de 1899-900.

Pedrola 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Cortés.



PUEBLOS	CLASE	SUELDO		50 POR 100		VACANTES		PROPIETARIO	
		Pesetas.	3 por 100 Pesetas.	Días.	Pesetas.	Días.	Pesetas.	Días.	Pesetas.
Parañellos de Jiloca..	Niñas.	187'50	5'63	90	93'75	>	>	>	>
Idem .....	Niños.	186'25	5'59	21	21'73	69	142'79	>	>
Torraiba de Ribota...	Niñas.	187'50	5'63	26	27'08	64	133'33	>	>
Morata de Jiloca.....	Niños.	206'25	6'19	90	103'13	>	>	>	>
Sestrica.....	Niñas.	206'25	6'19	90	103'13	>	>	>	>
Santa Cruz de Tobed..	>	187'50	5'63	90	93'75	>	>	>	>
			67'06		923'83		276'12		>
Escatrón.....		206'25	6'19	10	11'46	>	>	80	5'50
Fabara.....	Niños.	206'25	6'19	61	69'89	>	>	29	2'06
Nonaspe.....	>	216'88	6'51	90	108'44	>	>	>	>
			18'89		189'79		>		7'56
Aguarón.....	Niños.	244'36	7'33	90	122'18	>	>	>	>
Cubel.....	Niñas.	156'25	4'69	90	78'13	>	>	>	>
Langa.....	>	156'25	4'69	31	26'91	>	>	59	3'07
Orcajo.....	Niños.	156'25	4'69	90	78'13	>	>	>	>
Vistabella.....	>	156'25	4'69	90	78'13	>	>	>	>
Aldehueta.....	>	106'88	3'21	27	>	63	74'82	>	>
Pardos.....	>	68'75	2'06	90	>	>	>	>	>
Badules.....	>	146'25	4'39	90	78'13	>	>	>	>
			35'75		456'61		74'82		3'07
Ejea.....	>	312'50	9'38	15	26'03	>	>	15	0'78
Idem (1).....	>	>	>	23	39'94	52	180'56	>	>
Idem.....	Niñas.	275	8'25	76	116'15	>	>	>	>
Idem.....	>	>	>	14	21'35	>	>	14	0'64
Rivas.....	Ambos sexos.	125	3'75	60	>	>	>	30	1'25
Tauste.....	Niños.	285	8'55	90	142'50	>	>	>	>
Idem.....	Niñas.	275	8'25	90	137'50	>	>	>	>
Valpalmas.....	Niños.	134'37	4'03	48	35'83	>	>	22	0'98
Idem.....	>	>	>	20	14'90	>	>	>	>
Asín (2).....	>	122'50	3'68	64	>	>	>	26	>
Murillo.....	>	206'25	6'19	26	18'33	>	>	74	5'08
Farasdués.....	Niñas.	156'25	4'69	47	40'80	>	>	43	2'24
Puendeluna.....	>	110	3'30	13	>	>	>	77	3'30
			60'07		593'33		180'56		14'27
Nuez.....	Niños.	150	4'50	90	75	>	>	>	>
Osera.....	>	166'25	4'99	90	83'13	>	>	>	>
Pina.....	>	206'25	6'19	90	103'13	>	>	>	>
Quinto.....	Niñas.	206'25	6'19	90	103'13	>	>	>	>
Gelsa.....	Niños.	206'25	6'19	>	>	30	68'75	60	4'12
Quinto.....	>	206'25	6'19	40	45'84	4	9'17	46	3'16
			34'25		410'23		77'92		7'28
Lorbés.....	Ambos sexos.	87'50	2'63	90	>	>	>	>	>
Navardún.....	>	146'25	4'39	90	73'13	>	>	>	>
Biel.....	Niños.	216'88	6'51	90	108'44	>	>	>	>
Salvatierra.....	Niñas.	156'25	4'69	90	78'13	>	>	>	>
Fuencalderas.....	Ambos sexos.	93'75	2'81	>	>	82	85'42	8	0'24
Lobera.....	Niños.	156'25	4'69	90	78'13	>	>	>	>

(1) Como sustituto.  
 (2) El propietario es con certificado.

PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	3 por 100		50 POR 100		VACANTES		PROPIETARIO	
			— Pesetas.	Días.	Pesetas.	Días.	Pesetas.	Días.	Pesetas.	
Pintano.....	Ambos sexos.	134'37	4'03	90	67'18	»	»	»	»	
Lobera.....	Niñas.	156'25	4'69	90	78'13	»	»	»	»	
			34'44		483'14		85'42		0'24	
Litago.....	Niños.	156'25	4'69	51	44'27	39	67'72	»	»	
Vera.....	»	206'25	6'19	24	27'50	36	82'50	30	2'07	
Novallas.....	»	206'25	6'19	90	103'13	»	»	»	»	
			17'07		174'90		150'22		2'07	
Leciñena.....	Niños.	216'87	6'51	90	108'43	»	»	»	»	
Idem.....	Niñas.	206'25	6'19	85	97'53	»	»	5	0'34	
San Mateo.....	Niños.	176'25	5'29	90	88'13	»	»	»	»	
Villamayor.....	»	233'75	7'01	90	116'87	»	»	»	»	
Zaragoza.....	Superior.	562'50	16'88	90	281'25	»	»	»	»	
Alfocea.....	Niños.	206'25	6'19	3	3'44	63	144'37	24	1'65	
Zaragoza.....	Niñas.	500	15	90	250	»	»	»	»	
Movera.....	Niños.	206'25	6'19	90	103'13	»	»	»	»	
Pastriz.....	Niñas.	156'25	4'69	»	»	35	63'85	55	2'80	
Torrecilla.....	Ambos sexos.	87'50	2'63	90	»	»	»	»	»	
			76'58		1.048'78		208'22		4'79	

## RESUMEN

Almunia.....	59'01	»	782'63	»	258'94	»	4'26
Ateca.....	42'24	»	259'66	»	461'11	»	9'03
Belchite.....	14'56	»	103'13	»	207'97	»	0'88
Borja.....	42'69	»	563'03	»	12'50	»	10'18
Calatayud.....	67'06	»	923'83	»	276'12	»	»
Caspe.....	18'89	»	189'79	»	»	»	7'56
Daroca.....	35'75	»	456'61	»	74'82	»	3'07
Ejea.....	60'07	»	593'33	»	180'56	»	14'27
Pina.....	34'25	»	410'23	»	77'92	»	7'28
Sos.....	34'44	»	483'14	»	85'42	»	0'24
Tarazona.....	17'07	»	174'90	»	150'22	»	2'07
Zaragoza.....	76'58	»	1.048'78	»	208'22	»	4'79
TOTAL.....	502'61		5.989'06		1.993'80		63'63

Así resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría. Y para que conste firmo esta en Zaragoza á 18 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario, Victorio Enciso.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las 12 de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la ven-

ta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 18 de Marzo de 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

IMPRENTA DEL HOSPICIO